



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



COMUNICADO

DE: SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA - SECRETARIA DE EDUCACION

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA EL RETORNO A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

FECHA: 28 de octubre de 2020

Reciban un cordial saludo.

A continuación, nos permitimos precisar las siguientes orientaciones frente al regreso del personal administrativo a las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Horarios Flexibles:

La Corte Constitucional en Sentencia C-1063 de agosto de 2000 unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial.

En este orden de ideas, el Decreto Ley 1042 de 1978 frente a la jornada laboral, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 33. De la Jornada de Trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá





señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas.

Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.”

De acuerdo con la normativa citada, la jornada de 44 horas semanales que deben cumplir los empleados públicos será distribuida en el horario de trabajo que el jefe de cada entidad establezca, para ser cumplida de lunes a sábado, pudiendo compensar la jornada de este último día con tiempo diario adicional en los restantes. De esta manera, los Rectores de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de 44 horas semanales, como lo dispone el Decreto 1042 de 1978.

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de que las entidades puedan implementar horarios flexibles, el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.”

Como se infiere de la norma transcrita, los Rectores de las Instituciones Educativas podrán establecer jornadas especiales para sus servidores públicos con el fin de fijar horarios flexibles que contribuyan a mejorar la calidad de vida, generar un mayor rendimiento y productividad en su trabajo, así como la satisfacción y motivación de sus servidores, sin afectar los servicios a su cargo, y cerciorando el cumplimiento de la jornada laboral de 44 horas semanales y, por lo tanto, corresponde al representante legal de cada entidad, determinar la posibilidad de establecer horarios flexibles.

Frente al particular la Circular Externa No. 018 de 2020, contempló lo siguiente:

“2. Adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire.”

Por lo tanto, las entidades podrán adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia en los sistemas de transporte.

De otra parte, es preciso indicar que los servidores públicos tienen el deber de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos, entre otros, en los manuales específicos de funciones y competencias laborales que tenga adoptado la entidad, en ese sentido, se considera que será la entidad pública la facultada para determinar la necesidad para que empleados y contratistas cumplan sus servicios en las instalaciones físicas de la entidad.

En el caso que la entidad requiera la presencia física de los servidores públicos y contratistas en las instalaciones de la entidad, deberá cumplir con las medidas de seguridad ordenadas por el Gobierno Nacional para evitar el contagio y la propagación del COVID 19, como es el caso de la distancia entre las personas y el evitar aglomeraciones.

Por lo tanto, a la luz de las preceptivas legales mencionadas será procedente que la entidad establezca un horario flexible para los servidores y contratistas a fin de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia, dando cumplimiento al marco legal que se ha dejado descrito.

La Circular 100-009 de 2020 cuyo asunto corresponde a “Acciones para implementar en la Administración Pública las medidas establecidas en el protocolo general de Bioseguridad adoptado en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social” señala: 4. Implementar esquemas de organización laboral que permitan evitar aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y garantizar la continuidad del servicio tales como jornadas flexibles, turnos, entre otras.

Como bien se expuesto la adopción del horario flexible no implica que se trabaje menos de las horas establecidas en la jornada laboral diaria que se tenga establecida, lo que quiere decir es que se cambie la hora de entrada o salida de los servidores a fin de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran





afluencia, en las horas de entrada y salida, pero verbigracia se debe cumplir con la jornada laboral diaria establecida.

Es así como los jefes de las entidades pueden establecer horarios flexibles para sus empleados de acuerdo con las necesidades del servicio, evitando afectar el cumplimiento de la jornada laboral.

Ahora bien, es importante aclarar que para permitir el reinicio de las actividades del personal administrativo tal como lo establece la Resolución 0001721 del 24 de septiembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud, los servidores pueden ser ubicados en puestos de trabajo en donde se minimice el contacto con los demás miembros de la comunidad educativa, o se les asignaran, dentro de lo posible, actividades o tareas de trabajo en casa, siguiendo las recomendaciones especiales definidas en el protocolo de bioseguridad para estos casos.

Lo anterior se fundamenta en lo establecido en el numeral 3.7.1.4 mediante de la Resolución 0001721 del 24 de septiembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud, el cual indica que:

“Identificar los docentes, directivos docentes, administrativos, así como de proveedores que presenten comorbilidades preexistentes susceptibles a los efectos del contagio del coronavirus COVID-19 tales como diabetes mellitus, lupus, enfermedad cardiovascular, hipertensión, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Obstructiva Crónica -EPOC, obesidad, personas mayores de 60 años y aquellos consumidores de tabaco **para ser ubicados en puestos de trabajo en donde se minimice el contacto con los demás miembros de la comunidad educativa**, o se les asignaran, dentro de lo posible, actividades o tareas de trabajo en casa” (subrayas y negrillas nuestras).

Esto quiere decir que, por necesidad del servicio para el desarrollo propio de las actividades inherentes a la prestación del servicio educativo, se puede indicar que el personal con estas preexistencias puede desarrollar el trabajo de manera presencial, claro está adoptando el protocolo de bioseguridad y suministrar al personal administrativo los elementos de protección personal – EPP, o se les asignaran, dentro de lo posible, actividades o tareas de trabajo en casa..

A su vez es muy importante destacar que el Gobierno Nacional viene estableciendo todas las medidas de manera gradual y progresiva, permitiendo un regreso hacia la





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



normalidad, no sin antes advertir que se deben de cumplir con todas las medidas decretadas frente al tema de la adopción de protocolo de bioseguridad.

Estamos seguros de que poniendo todos nuestros esfuerzos y con la voluntad puesta en lograr que el servicio público para el cual fimos designados como servidores, y que nos debemos a la comunidad, podamos retornar de manera gradual para que en nuestras Instituciones Educativas se presten sus funciones en el marco de garantizar la prestación del servicio educativo a toda la comunidad antioqueña.

Cordialmente,

MARÍA MARCELA MEJÍA PELÁEZ

Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

